

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional" 22 ENE 2024

Visto el Expediente N° 16201-1123961-V del Registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones refieren a la convocatoria Audiencia Pública y consideración de ajuste tarifario;

Que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, dentro del marco del artículo 6° inciso q) de la Ley N° 10014, ha elevado a consideración del Ministro de Desarrollo Productivo una solicitud de adecuación en el cuadro tarifario del sector de energía eléctrica;

Que mediante Decreto N° 3209 de fecha 21 de octubre de 2016 se aprobó el "Régimen de Audiencias Públicas para el sector de la energía eléctrica, instituyéndose como autoridad de aplicación del mismo a la Secretaría de Estado de Energía;

Que por Decreto N.º 32 de fecha 19 de enero de 2024 se modificó el artículo 1º del Decreto N.º 3209/2016 y el artículo 1º del Anexo Único del mencionado cuerpo normativo, siendo el Ministerio de Desarrollo Productivo la nueva autoridad de aplicación;

Que, por esto, el titular de la cartera convocará a Audiencia Pública, delegando en la Secretaría de Energía el proceso de Audiencia Pública, su aprobación y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor, ello conforme el artículo 16º de la Ley N°14.224;

Que la Audiencia Pública se realizará mediante la modalidad virtual, conforme al procedimiento reglado en el Anexo I de la presente Resolución;

Que han tomado intervención todas las áreas competentes de la jurisdicción, no oponiendo objeciones a la presente gestión;

Que la presente gestión encuadra en el artículo 16º, ss y cc de la Ley N° 14.224;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-



1/2.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convóquese a Audiencia Pública con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud de adecuación en el cuadro tarifario efectuada por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, el día viernes 9 de febrero de 2024 a partir de las 9:00 horas, en forma virtual, a través de videoconferencia por medio de la plataforma *Google Meet* para quienes se inscriban como oradores, la que será accesible mediante el link que se comunicará al correo electrónico declarado en el registro de inscripción establecido en el Anexo I de la presente resolución. Para aquellos inscriptos como participantes la misma contará con retransmisión simultánea del contenido on line, vía streaming por medio de un canal de acceso público.-

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en la Secretaria de Energía el proceso de Audiencia Pública y las disposiciones que correspondan para su puesta en vigor.-

ARTÍCULO 3º.- Convóquese a la Empresa Provincial de la Energía a participar de la Audiencia Pública por medio de su representante legal y/o colaboradores, exponiendo los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud efectuada.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébense las Normas de Procedimiento de la Audiencia Pública a celebrarse de acuerdo al Artículo 1º que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Designese como Presidente titular de la Audiencia Pública a la Secretaria de Energía, señora Verónica Geese y como alterna a la Subsecretaria de Energías Renovables y Eficiencia Energética, señora María Cecilia Mijich.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe



ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 1º.- PARTICIPANTES:

Podrá participar en la Audiencia Pública, convocada por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y presidida por la Secretaria de Energía, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática.

Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente en original o copia debidamente justificada, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Modalidad Virtual: La Audiencia será realizada exclusivamente de manera virtual o remota a través del link hipervínculo publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Productivo, el que estará disponible el día de apertura de las inscripciones.-

Artículo 2º.- REGISTRO DE PARTICIPANTES Y DE ORADORES:

Registro: Los interesados en participar en la Audiencia Pública deberán inscribirse en forma obligatoria en el Registro habilitado a tal fin en la página del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe (<https://www.santafe.gov.ar>). El mismo se habilitará siete (7) días antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública y hasta cuarenta y ocho (48) horas previas de la realización de aquella y la inscripción en el mismo será libre y gratuita.

Al momento de su inscripción, los interesados deberán indicar si lo hacen en calidad de participantes u oradores y consignar sus datos personales: domicilio, teléfono, correo electrónico y, en su caso, la institución que representan.

Para todos los participantes que decidan inscribirse en calidad de oradores de la Audiencia pública será obligatorio adjuntar el archivo que contenga el escrito correspondiente que manifieste los fundamentos de la exposición, los que no podrán exceder de tres (3) carillas, en formato A4, letra arial 12, interlineado simple. Cualquier inscripción que no cumpla los requisitos determinados en la presente será pasible de ser rechazada.

Falta de inscripción previa: El incumplimiento total o parcial de los requisitos para inscribirse implicará que el interesado no pueda participar de la Audiencia Pública.

Publicación del orden y tiempo de los expositores: El orden de exposición de los participantes que se hubieren inscripto en el Registro como oradores quedará establecido conforme a la fecha y hora de inscripción en el referido Registro.



1/2.-

Un (1) día antes de la fecha de comienzo de la Audiencia Pública, la Secretaría de Energía publicará el orden de las exposiciones y los tiempos asignados a cada expositor en la página web oficial. Cada uno tendrá un máximo de cinco (5) minutos para su declaración.-

Artículo 3º.- INFORMACIÓN:

Durante la inscripción y previo a la realización de la Audiencia Pública los interesados tendrán a su disposición -en la página web del Ministerio Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe- la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa.-

Artículo 4º.- CARÁCTER PÚBLICO:

La Audiencia Pública podrá ser presenciada por el público en general y por los medios de comunicación. Los interesados deberán estar inscriptos previamente en el Registro que se consigna en el Artículo 2º.-

Artículo 5º.- REGISTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Artículo 6º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

La Audiencia se desarrollará en la fecha y la hora fijadas por la autoridad convocante y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

- a) La Audiencia Pública será presidida por la Secretaría de Energía. La Presidente de la Audiencia tendrá la facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, designar el área de implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia. No será obligatorio para la Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.
- b) La Empresa Provincial de la Energía expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas.
- c) Los participantes inscriptos en el Registro como oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral.
- d) La autoridad convocante no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes.
- e) Finalizadas todas las intervenciones, la Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquel participante que manifieste su voluntad de hacerlo.



Provincia de Santa Fe
**Ministerio de Desarrollo
Productivo**

//3.-

Artículo 7°.- INFORME DE CIERRE:

El área de implementación designada por la Presidente deberá elevar a la autoridad convocante, un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizarse apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, la Secretaria de Energía deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b) fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) plazos y modalidad de publicidad de la Resolución final.-

Artículo 8°.- RESOLUCIÓN FINAL:

Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del área de implementación, la autoridad convocante deberá merituar globalmente las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para, posteriormente, emitir una Resolución final acerca de la procedencia y el alcance del requerimiento de modificación del cuadro tarifario efectuado, notificando la misma a la Empresa Provincial de la Energía.-